

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-00430 00

Se procede decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el 22 de febrero de 2021, por medio del cual, se rechazó la demanda por no haber sido subsanada de manera oportuna.

I. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, adujo la recurrente, que el auto objeto de discusión debe ser revocado, para en su lugar, librar la orden de pago solicitada, como quiera que, la demanda de la referencia fue subsanada el 16 de junio de 2021, tal y como se evidencia en el correo adjunto.

II. CONSIDERACIONES

2.1. En el presente asunto corresponde establecer: (i) Si se subsanó en tiempo la demanda; y, (ii) Si como consecuencia de lo anterior, es procedente librar la orden de pago que se solicitó.

2.2. Expuesto lo anterior y luego de efectuar una revisión de los documentos aportados como anexos a la réplica formulada, se observó que le asiste razón a la recurrente, pues su escrito de subsanación fue remitido al correo del Despacho oportunamente, en consecuencia y sin que sea necesaria consideración adicional se revocará el auto del 22 de septiembre de 2021, para en su lugar librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR en su integridad el auto proferido el 22 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN - COOCREDIMED N INTERVENCIÓN S.A.S.** contra **OCTAVIO RAFAEL BARRAZA SANTIAGO** por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$11.749.200,00 m/cte. por concepto de capital de sesenta (60) cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 30 de septiembre de 2014 hasta el 31 de agosto de 2019, incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción y discriminadas en el plan de pagos de la obligación.

b).- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital indicadas en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c).- \$8.530.800,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo de cada una de las cuotas en mora, los cuales se encuentran discriminados en la demanda y en el plan de pagos de la obligación.

d).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que

dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: SEÑALAR la hora de 9:00 del día veintiocho (28) del mes de abril de 2022 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción.

CUARTO: SE RECONOCE personería a la abogada **DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2022
Por anotación en estado N° **38** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0c8295ce746974f21f4e9a4bbbf174f2e88b7a811c4ad0fd375af6d6fb1d19d9**

Documento generado en 18/04/2022 11:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>